



X legislatura

Año 2020

Parlamento
de Canarias

Número 143

12 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

EN TRÁMITE

10L/PRRP-0002 De reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Página 1

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

EN TRÁMITE

10L/PRRP-0002 *De reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias.*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 12 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

1.1.- De reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Ejercitada la iniciativa por acuerdo de la Comisión de Reglamento en su sesión de fecha 12 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda y en el artículo 138 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero.- Ordenar la tramitación de la propuesta de referencia, su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su remisión al Pleno para su toma en consideración.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de mayo de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS
RELATIVA A LOS SUPUESTOS DE PARTICIPACIÓN Y VOTACIÓN TELEMÁTICA
DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA EN LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS
COMISIONES, ASÍ COMO A LAS REUNIONES TELEMÁTICAS DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los reglamentos parlamentarios establecen una ordenación de los debates y votaciones parlamentarias que parten de un presupuesto básico, cual es la presencia física de los diputados y las diputadas en las dependencias de la Cámara. Efectivamente, existen muchas referencias en el Reglamento de la Cámara donde la presencia de sus miembros se da por sobreentendida, o bien se menciona expresamente como presupuesto de la correspondiente regulación (deber de asistencia, intervenciones en los debates desde la tribuna o el escaño, sistemas de votación, etc.), y sin que, por otra parte, podamos encontrar actualmente en su articulado precepto alguno que pueda fundamentar la celebración de sesiones con miembros que no están presentes.

A consecuencia de lo señalado, los sistemas de funcionamiento telemático o no presenciales todavía no han tenido plena acogida en el conjunto de regulaciones parlamentarias españolas, y a diferencia de lo que acontece en el funcionamiento de los órganos administrativos, más allá de la regulación del sistema del voto telemático en cuanto que voto anticipado, con las limitaciones de diversa índole inherentes a este tipo de sistemas. Igualmente, algunas asambleas legislativas, como es el caso del Parlamento de Canarias, han previsto un sistema de delegación del voto por parte del diputado (art. 92.6 RPC).

La pandemia del COVID-19, cuyas graves consecuencias estamos viviendo, ha obligado a muchos parlamentos a permitir, si quiera de forma excepcional y mientras persista la crisis sanitaria, la celebración de reuniones telemáticas de diversos órganos parlamentarios. De hecho, el Parlamento de Canarias no ha sido ajeno a esta inédita situación, permitiendo, gracias a la aprobación de la 10L/RM-0001 Por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19), la celebración telemática de reuniones de la Diputación Permanente. Con todo, existen razones fundadas para considerar que, una vez levantado progresivamente el confinamiento personal impuesto por la declaración del estado de alarma, y con vistas a la recuperación paulatina de un cierto nivel de normalización en el funcionamiento del Parlamento, las recomendaciones de las autoridades sanitarias y, especialmente, la necesidad de guardar un mínimo de distanciamiento interpersonal para evitar contagios, y las limitaciones de aforo, impedirán durante un tiempo prolongado la celebración de reuniones de órganos parlamentarios con la totalidad de sus miembros, a consecuencia de la inexistencia de dependencias parlamentarias con la amplitud suficiente para tal fin.

A ello cabe añadir, en una realidad insular como la canaria, que las restricciones al tráfico aéreo y marítimo existentes en estos momentos y seguramente prolongables durante un tiempo indeterminado, así como las limitaciones de hospedaje en establecimiento hotelero imponen dificultades, a veces insalvables, para que algunos miembros de la Cámara, en especial los procedentes de las islas no capitalinas, puedan desplazarse a la isla de Tenerife, en la que tiene su sede el Parlamento, para participar de forma presencial en aquellas sesiones del Pleno o comisiones a las que fueran convocados.

De igual forma, puede darse la circunstancia de que existan diputados y diputadas que, pese a estar físicamente presentes en la sede parlamentaria, no puedan participar en las sesiones plenarias desde sus escaños por razones de fuerza mayor, como es el caso de la actual crisis del COVID-19 y la necesidad de guardar una mínima distancia interpersonal para evitar contagios. En tales supuestos, u otros de índole semejante, resulta adecuado prever la posibilidad de que dichos miembros de la Cámara participen y voten en dichas sesiones por un sistema telemático desde otras dependencias parlamentarias siempre que se cuente con el dispositivo técnico adecuado.

En virtud de lo señalado, la presente propuesta de reforma arbitra determinadas adaptaciones de las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos parlamentarios con carácter habitual, basadas en la presencia física de sus miembros, para permitir en determinados supuestos excepcionales su participación telemática, en diversas modalidades y supuestos, removiendo los obstáculos que dificultan o impiden el desempeño de la función parlamentaria.

Ahora bien, pese a la constatación de dichas circunstancias coyunturales de fuerza mayor que imponen serias dificultades para lograr la celebración de una sesión parlamentaria con la presencia física de todos sus miembros, el régimen de funcionamiento del Parlamento ha sido y debe seguir siendo fundamentalmente presencial, tal y como ha sido recordado por el Tribunal Constitucional (STC 19/2019). Sin embargo, es lo cierto que para el Alto Intérprete, si bien que el ejercicio de las funciones representativas ha de desarrollarse, como regla general, de forma personal y presencial, admite que de manera excepcional y en supuestos de fuerza mayor puedan establecerse ciertas excepciones, bajo el cumplimiento de unas exigencias básicas, permitiendo así el funcionamiento telemático de sesiones parlamentarias.

En este sentido, señala el TC en el FJ 4 A de dicha sentencia que la exigencia general de la presencia física de los diputados en los debates parlamentarios “...no admite otra excepción que la que pueda venir establecida en los reglamentos parlamentarios respecto a la posibilidad de votar en ausencia cuando concurren circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, y para ello será necesario que el voto realizado sin estar presente en la Cámara se emita de tal modo que se garantice que expresa la voluntad del parlamentario ausente y no la de un tercero que pueda actuar en su nombre” (FJ 4).

Por todo ello, y al objeto de conciliar la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento del Parlamento en la actual y extraordinaria coyuntura, así como en situaciones homologables que pudieran acontecer en el futuro, se propone lo siguiente:

1.º) Proceder a la reforma del Reglamento de Parlamento, con el objeto de establecer el necesario marco jurídico que dé cobertura reglamentaria a la participación y votación telemática de los miembros de la Cámara en determinados supuestos y en diferentes modalidades. A tal fin, se propone:

a) Regular un nuevo sistema de voto telemático, en cuanto que votación emitida de forma anticipada, para los mismos supuestos contemplados actualmente en el Reglamento (art. 92.6) relativos al voto delegado, y limitado como este a las votaciones plenarias, de forma que los diputados y las diputadas puedan optar a su voluntad por uno u otro sistema.

b) Modificar algunos de los preceptos que regulan el régimen de las intervenciones de los miembros de la Cámara en los debates del Pleno y las comisiones, así como otros relativos a las votaciones, para permitir, con carácter excepcional, un sistema de participación a través de sistema de videoconferencia o similar en los debates del Pleno y de comisión, circunscrito a la existencia de unos supuestos excepcionales o de fuerza mayor que impidan o dificulten gravemente el desplazamiento de los diputados y de las diputadas a la sede de la Cámara (art. 92.9).

c) Permitir que, una vez se cuente con la aplicación técnica necesaria, y en los supuestos en los que existan razones sanitarias o de otra índole de fuerza mayor que impidan que la totalidad de los diputados y las diputadas participen en una sesión plenaria desde sus respectivos escaños del salón de Plenos, la Mesa autorice su participación en los debates y la emisión de sus votos de forma telemática desde otros salones o dependencias del Parlamento, adoptándose las medidas necesarias para tal fin (art. 92.10).

d) Por otro lado, aprovechando la experiencia derivada del funcionamiento telemático de la Diputación Permanente durante la crisis del COVID-19, se aborda una modificación del precepto que regula sus funciones para autorizar que, en circunstancias excepcionales en las que no pueda reunirse de forma presencial, celebre sus reuniones y adopte acuerdos de forma telemática (art. 70.1).

e) Por último, se lleva a cabo la adaptación de otros preceptos reglamentarios que guardan conexión con los anteriormente citados.

2.º) Posteriormente, y de prosperar la reforma proyectada se abordaría la aprobación de una resolución de la Mesa de carácter general que diera desarrollo a dichas previsiones reglamentarias en aspectos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Artículo único.

Se modifica el Reglamento del Parlamento de Canarias en la forma siguiente:

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 19, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Los miembros de la Cámara tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las comisiones de que formen parte, ***sin perjuicio de los supuestos de participación por medios telemáticos previstos en el presente Reglamento y en las normas que lo desarrollen.***

1 bis.- Se modifica el apartado 1 del artículo 69, que pasa a tener la siguiente redacción:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado 10 del artículo 92, los miembros de la Cámara tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a grupos parlamentarios o a su condición de no adscritos y ocuparán siempre el mismo escaño.

2.- Se modifica el apartado 1 del artículo 70, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de la Cámara cuando esta no esté reunida y en los casos de disolución o extinción del mandato del Parlamento. ***En supuestos extraordinarios de fuerza mayor en los que no sea posible, por razones sanitarias, de conectividad entre las distintas islas o de otra índole, la celebración de sus reuniones con la presencia física de sus miembros podrá reunirse y adoptar acuerdos válidamente de forma telemática.***

En los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones, podrá ejercitar la iniciativa prevista en el artículo 41.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias respecto de las sesiones extraordinarias.

3.- Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. Las intervenciones se producirán personalmente y quien esté haciendo uso de la palabra podrá intervenir desde la tribuna o desde el escaño.

Asimismo, y de forma excepcional, los miembros de la Cámara podrán participar telemáticamente tanto en las sesiones del Pleno como de las comisiones de las que formen parte cuando concurren situaciones de fuerza mayor que impidan o dificulten gravemente la posibilidad de desplazarse a la sede del Parlamento, en especial aquellas que impliquen graves problemas de conectividad aérea o marítima entre la isla de residencia del diputado o de la diputada y la isla en la que tiene su sede el Parlamento de Canarias.

A los efectos anteriores, se considerarán medios telemáticos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, siempre que aseguren la adecuada comunicación en tiempo real durante la sesión entre el miembro que no asiste físicamente y el resto de diputados y diputadas que sí estén presentes en el salón de Plenos o de comisión. Asimismo, los sistemas habilitados habrán de garantizar la seguridad y la inviolabilidad de las transmisiones.

En estos casos, su participación en los citados órganos parlamentarios por medios telemáticos quedará supeditada a la previa autorización por parte de la Mesa de la Cámara, una vez constatada la excepcional circunstancia que la motiva.

Asimismo, cabrá la participación por idénticos medios telemáticos de los miembros de la Cámara en las sesiones plenarias desde otras dependencias distintas al salón de Plenos, en los supuestos contemplados en el artículo 92.10 de este Reglamento.

4.- Se modifica el apartado 1 del artículo 92, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Para adoptar acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. ***A estos efectos, se considerarán asistentes a aquellos miembros de la Cámara que hayan sido autorizados a participar de forma telemática, en aplicación de lo previsto por el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen.***

5.- Se modifica el apartado 4 del artículo 92, que pasa a tener la siguiente redacción:

4. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan el Estatuto de Autonomía, las leyes y este Reglamento. ***A estos efectos, se considerarán presentes aquellos miembros***

de la Cámara que hayan sido autorizados a votar anticipadamente mediante sistema de voto telemático o durante el transcurso de la sesión por videoconferencia o sistema similar, en aplicación de lo previsto por el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen.

6.- Se modifica el apartado 6 del artículo 92, que pasa a tener la siguiente redacción:

6. Sin perjuicio de lo previsto por el apartado anterior, cuando resultase debidamente acreditado que un miembro de la Cámara no pudiera asistir a una o varias sesiones del Pleno de forma justificada por encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad grave o muy grave, por estar hospitalizado, por disfrutar de un permiso de maternidad o paternidad, por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo, o en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar en primer grado de afinidad o consanguinidad, siempre que estas situaciones imposibiliten su presencia física en los debates y las votaciones correspondientes, podrá optar por cualquiera de las dos posibilidades siguientes:

1.º) Delegar su voto en la persona que ostente la portavocía o la presidencia de su grupo parlamentario.

2.º) Solicitar ante la Mesa la autorización para votar de forma anticipada respecto del comienzo de la sesión o sesiones correspondientes mediante sistema telemático.

7.- Se incorporan los nuevos apartados 7, 8, 9 y 10 al artículo 92, con la siguiente redacción:

7. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el miembro de la Cámara cursará la oportuna solicitud de delegación de voto o de autorización para votar anticipadamente mediante sistema telemático por escrito ante la Mesa, con aportación de los documentos justificativos de la situación que imposibilita su presencia física en los debates y las votaciones correspondientes, debiendo asimismo indicar si la delegación o la solicitud de voto telemático es para una sola sesión o parte de ella, o si lo es para varias sesiones.

La delegación del voto o la autorización para votar anticipadamente mediante sistema telemático podrán mantenerse hasta que concluya la causa por la que hayan sido solicitadas, momento en el que habrá de comunicarse por el miembro de la Cámara a la Mesa, que procederá de forma inmediata a revocar la delegación o la autorización previamente acordadas.

8. La autorización para la emisión del voto mediante sistema telemático, en cuanto que votación anticipada, se producirá solo para aquellas votaciones que hayan de celebrarse en sesiones plenarias que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa, y obrará en poder de la Presidencia del Parlamento con carácter previo al inicio de la votación.

Corresponderá a la Mesa establecer la forma concreta de emisión y cómputo de esta modalidad excepcional de votación.

9. Excepcionalmente, y en los mismos supuestos previstos en el apartado 2.º del artículo 82 del presente Reglamento, siempre que impidan su presencia física en las sesiones del Pleno o de las comisiones de las que formen parte, la Mesa podrá autorizar que los miembros de la Cámara afectados que lo hubieran solicitado previamente emitan su voto en el transcurso de la correspondiente sesión por videoconferencia, audioconferencia o similar, debiendo quedar garantizado que dicho voto se emita de tal modo que exprese de forma indubitada la voluntad del miembro de la Cámara ausente.

Corresponderá a la Mesa establecer la forma concreta de emisión y cómputo de esta modalidad excepcional de votación.

10. En supuestos excepcionales en los que existan razones de fuerza mayor, de naturaleza sanitaria o de otra índole, que impidan que la totalidad de los diputados y las diputadas participen en una sesión plenaria desde sus respectivos escaños del salón de Plenos, la Mesa podrá autorizar su participación en los debates y la emisión de sus votos desde otros salones o dependencias del Parlamento, adoptándose las medidas necesarias para tal fin.

En tal caso, la intervención de dichos diputados y dichas diputadas en los debates se realizará por videoconferencia o sistema similar, mientras que sus votos se emitirán a través del sistema que designe la

Mesa, preferentemente por medio de un aplicativo que les permita manifestar el sentido de su voto en el mismo momento que se emite el de los miembros de la Cámara que están presentes en el salón de Plenos.

Corresponde a la Mesa establecer la forma concreta de emisión y cómputo de esta modalidad de votación.

8.- Se introducen dos nuevas disposiciones adicionales, con la siguiente redacción:

Décimo segunda (nueva). La aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 92, apartados 2, 7 y 8 del presente Reglamento referidas al voto de los miembros de la Cámara emitido anticipadamente por sistema telemático quedará condicionada a la implementación del sistema técnico necesario para garantizar la correcta verificación de la identidad del diputado o de la diputada, así como su integración con el sistema de votación electrónica disponible en la Cámara.

Décimo tercera (nueva). La aplicación del sistema excepcional de votación a que se refiere el artículo 92.10 del Reglamento de la Cámara referido al voto por videoconferencia desde dependencias parlamentarias distintas al salón de Plenos quedará supeditada a la disponibilidad de una aplicación técnica que lo haga posible con las debidas garantías. Mientras no se disponga de dicha aplicación, la votación de los miembros de la Cámara en dichos supuestos se producirá de forma verbal, a instancias de la Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única.**

Una vez publicada la presente modificación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, la Mesa de la Cámara, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 32.1.7.^a del Reglamento, aprobará una resolución de carácter general que desarrollará los aspectos no previstos en relación con la participación y votación telemática en los debates parlamentarios, en sus distintas modalidades.

DISPOSICIÓN FINAL**Única.**

La presente modificación del Reglamento de la Cámara entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*. Asimismo, será publicada en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 12 de mayo de 2020.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA COMISIÓN, Jorge Tomás González Cabrera. V.ºB.º EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias
